



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 402/2023

Sucre, ...2.7...diciembre de 2023

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL
MUNICIPIO DE SUCRE AL "TEMPLO DE SAN FELIPE DE NERY"

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con registro CM-3566 de 23 de noviembre de 2023, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO N.º 1619/23 de fecha 23 de noviembre de 2023, remitida por el Dr. Enrique Leaños Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE dirigida a la Presidente del Concejo Municipal Abog. Yolanda Edith Barrios Villa PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remite PROYECTO DE LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL TEMPLO SAN FELIPE DE NERY, conforme a normativa vigente.

Que, de acuerdo a INFORME LEGAL N° 2273/2023 DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL de 17 de noviembre de 2023, suscrito por la Abog. Litzzi Elirida Mora Rodríguez, ABOGADO TEC. V – D.G.G.L. G.A.M.S. con el visto bueno de Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURIDICO G.A.M.S. y Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTION LEGAL G.A.M.S. dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, seguidamente a señalar Antecedentes, Base Legal y Análisis arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIÓN.

Por los antecedentes supra señalados en el presente caso se concluye;

a) En base a lo expuesto y las citas de orden legal vigentes sobre el particular, toda vez que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuenta con el respaldo competencial en cuanto a la Elaboración y desarrollo de normativa municipal para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, aspecto que además está expresamente previsto en el Artículo 34 de la Ley N° 530 "Ley de Patrimonio Cultural Boliviano" y el Artículo 34 de la Ley Autonómica Municipal N° 043/2014, "Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre", se considera legal y pertinente tramitar y gestionar ante el H. Concejo Municipal de Sucre, la DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL TEMPLO SAN FELIPE DE NERY; con el objeto de establecer políticas, medidas y acciones inmediatas, así como la programación de recursos necesarios, para la salvaguarda, valorización y promoción de dicho templo histórico como sitio de alto interés patrimonial para el municipio de Sucre.

b) Que, el inmueble "TEMPLO SAN FELIPE DE NERY" se reconoce un alto e irrefutable valor patrimonial y cultural en su materialidad arquitectónica y sobre sus bienes integrados, el alcance de este valor trasciende a la dimensión histórica, arquitectónica y artística; en esta razón se reconoce además que dicho inmueble se constituye en un auténtico reflejo de la identidad colectiva de los ciudadanos de Sucre y que, por tanto, merece ser declarado como PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

c) Que, el presente Informe Legal se sustenta en el INFORME TÉCNICO PROTOCOLO I.T. CITE N° 33/22 de fecha 20 de septiembre 2022, elaborado por la Arq. Ingrit Mariana Yañez Mendoza, ENCARGADA PROTOCOLO Y CATALOGACIÓN PATRIMONIAL PAT. HIST. G.A.M.S., Arq. Ronald Ortiz Ángelo, TEC. DE PROTOCOLO PAT. HIST.- GAMS vía Arq. Fabiana Erquicia Rodríguez, RESPONSABLE CONSERVACIÓN Y REVITALIZACIÓN PAT. HIST. -G.A.M.S. y Arq. Cintya Duran Gorostiaga - DIRECTORA DE PATRIMONIO HISTÓRICO G.A.M.S.; INFORME LEGAL DIR.PAT.HIST. N° 33/22 de 08 de diciembre de 2022, elaborado por el Abog. Gonzalo Montero Sandoval, ABOGADO DE CONSERVACION Y REVITALIZACION PAT. HISTORICO GAMS vía Arq. Rafael Zuñiga Duran RESPONSABLE CONSERVACIÓN Y REVITALIZACIÓN PAT. HIST. – G.A.M.S. y Arq. Cintya Duran Gorostiaga, - DIRECTORA DE PATRIMONIO HISTÓRICO G.A.M.S e INFORME LEGAL N° 054/2023 SMTG-G.A.M.S. de 09 de



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



noviembre de 2023, elaborado por J. Augusto Muñoz Camacho, Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura del G.A.M.S., Vía Abog. Patrick A. Urizar Rodríguez, SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA G.A.M.S.

d) Por último, a efectos de gestionar ante el H. Concejo Municipal la emisión de la Ley Municipal Autónoma que DECLARE AL TEMPLO DE SAN FELIPE DE NERY COMO PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, conforme a lo establecido en el Artículo 23 inc. b) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se adjunta en formato físico y digital el Proyecto de Ley Municipal Autónoma de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre al Templo de San Felipe de Nery elaborado por la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura del G.A.M.S.

RECOMENDACIÓN.

Por lo expuesto, la suscrita abogada dependiente de la Dirección General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **RECOMIENDA** a su autoridad que el "PROYECTO DE LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL TEMPLO DE SAN FELIPE DE NERY" sea remitido al Honorable Concejo Municipal para la aprobación de la Ley Municipal Autónoma supra mencionada, tal cual se dispone el Art. 23 (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO), de la Ley N° 482 y sea en el marco de las atribuciones conferidas por el Art. 6 inc. b) de la Ley Autónoma Municipal N° 27/14 y artículo 16 numeral 4 de la Ley 482.

Que, conforme a **INFORME LEGAL N° 054/2023 SMTG-GAMS de fecha 09 de noviembre de 2023**, suscrito por el Abog. Augusto Muñoz Camacho, ASESOR LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA DEL G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Patrick A. Urizar Rodríguez, SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA G.A.M.S., dirigida al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posteriormente a señalar Antecedentes, Desarrollo, Base Legal y Análisis Legal arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES.

En base a lo expuesto y las citas de orden legal vigentes sobre el particular, toda vez, que El Gobierno Autónomo Municipal cuenta con el respaldo competencial en cuanto a la Elaboración y desarrollo de normativa municipal para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, aspecto que además está expresamente previsto en el Artículo 34 de la Ley N° 530 "Ley de Patrimonio Cultural Boliviano" y el Artículo 34 de la Ley Autónoma Municipal N° 043/2014, "Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre", se considera legal y pertinente tramitar y gestionar ante el H. Concejo Municipal de Sucre, la **DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL TEMPLO DE SAN FELIPE DE NERY**; con el objeto de establecer políticas, medidas y acciones inmediatas, así como la programación de recursos necesarios, para la salvaguarda, valorización y promoción de dicho templo histórico como sitio de alto interés patrimonial para el municipio de Sucre.

Por último, a efectos de gestionar ante el Concejo Municipal la emisión de la Ley Municipal Autónoma que DECLARE AL TEMPLO DE SAN FELIPE DE NERY COMO PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, conforme a lo establecido en el Artículo 23 inc. b) de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomo Municipales, junto al Informe Técnico y al presente Informe Legal se deberá remitir también el Proyecto de Ley elaborado para el efecto.

RECOMENDACIONES.

Por lo expuesto se recomienda a su autoridad:

- Remitir el presente trámite de **DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL TEMPLO DE SAN FELIPE DE NERY**, conjuntamente el respectivo Proyecto de Ley al Concejo Municipal, para su análisis, consideración y sanción como Ley Municipal Autónoma de nuestro municipio.

Que, a fojas 255 a 266 cursa la **LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL TEMPLO DE SAN FELIPE DE NERY**.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, a fojas 224 a 230 cursa la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 163/2023 SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** de fecha 17 de octubre de 2023.

Que, a fojas 218 a 223 cursa la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 41/2023 SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** de fecha 25 de abril de 2023.

Que, a fojas 214 a 216 cursa el **DICTAMEN N° 41/2022 – SESIÓN N° 19/2022 COMISIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO** de fecha 18 de noviembre de 2022.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO DE PROTOCOLO I.T. CITE N° 33/22 de 20 de septiembre de 2022**, elaborado por la Arq. Ingrid Mariana Yáñez Mendoza, TÉCNICO DE PROTOCOLO PAT. HIST. – G.A.M.S., y el Arq. Ronald Ortiz Ángelo, TÉCNICO DE PROTOCOLO PAT. HIST. – G.A.M.S., con el visto bueno de Arq. Fabiana Erquicia Rodríguez, RESP. CONSERVACIÓN Y REVITALIZACIÓN PAT. HIST. – G.A.M.S., dirigida a la Arq. Cintya Durán Gorostiaga, DIRECTORA DE PATRIMONIO HISTÓRICO – G.A.M.S., seguidamente a presentar la estructura del informe se arriba a las siguientes Recomendaciones:

RECOMENDACIONES.

Por la información técnica y legal que se ha presentado y analizado para este estudio de Protocolo de Catalogación, Declaración y Normativa Individualizada del Patrimonio Cultural Inmueble del Municipio de Sucre, se recomienda:

Hacer de conocimiento de la Comisión de Patrimonio Histórico el presente caso y estudio para que se emita criterio profesional respecto a la pertinencia de la declaratoria del Templo San Felipe de Nery como PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

Elaborar la Resolución Administrativa correspondiente para aprobar el presente estudio de Protocolo de Catalogación, Declaración y normativa Individualizada.

Debido a que se presenta una variación en las superficies del predio según los informes adjuntos al presente estudio de protocolo para declaratoria, donde el informe de Catastro N° 1397/2022 indica que el sistema Ruat tiene una superficie de 690 m², según el sistema ArcGis tiene una superficie de 1054-10 m², y el informe de levantamiento topográfico de la Dirección de Patrimonio Histórico N° 329/2022 especifica una superficie de 1115, 58 m²; se aclara que para la elaboración de las Fichas de registro, inventario, catalogo y reglamento Individualizado y otra documentación adjunta al presente estudio, se ha considerado la superficie del levantamiento topográfico **1115.58 m²**, que también será utilizado en documentación y tramites posteriores.

Que, conforme a **INFORME TOPOGRÁFICO CITE J.P.P. D.P.H. N°: 329/2022 de 06 de septiembre de 2022**, elaborado por el Top. Abel Benigno Escobar Pérez, TOP. PATRIMONIO HISTÓRICO G.A.M.S., dirigida a la Arq. Cintya Duran Gorostiaga, DIRECTORA PATRIMONIO HISTÓRICO G.A.M.S., concluye con la entrega del Plano Final, cumpliendo con el trabajo encomendado.

Que, de acuerdo a **INFORME TÉCNICO DE GEORREFERENCIACIÓN S.M.O.T. CITE N° 0535/22 de 05 de abril 2022**, suscrito por el Top. Rodrigo Sánchez Miranda, TOPOGRAFO UNIDAD DE LIMITES TERRITORIALES Y GEODESIA G.A.M.S., con el visto bueno del Arq. Ives R. Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S., dirigida a la Arq. Cintya V. Duran Gorostiaga, DIRECTORA DE PATRIMONIO HISTORICO G.A.M.S., seguidamente a detallar la estructura del Informe recomienda lo siguiente:

Recomendaciones.

Se recomienda a los propietarios, cercanos al templo de la "MERCED", mantener los puntos físicos (clavos de calamina) para posteriores trabajos de replanteo.

Que, como indica el **INFORME 1397/2022 de 26 de julio de 2022**, elaborado por la Arq. Neolinda M. Limachi Mostacedo, TÉCNICO CATASTRO MULTIFINALITARIO G.A.M.S., y la Arq. Jean Carla Rojas Ortuño, JEFE DE CATASTRO MULTIFINALITARIO G.A.M.S., dirigida a la Arq. Cintya V. Duran Gorostiaga, DIRECTORA PATRIMONIO HISTÓRICO G.A.M.S.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, de acuerdo a **INFORME LEGAL DIR.PAT.HIST. N° 33/2022 de 08 de diciembre de 2022**, elaborado por el Abog. Gonzalo Montero Sandoval, ABOGADO DE CONSERVACIÓN Y REVITALIZACIÓN PAT. HIST. G.A.M.S., dirigida a la Arq. Cintya Viviana Duran Gorostiaga, DIRECTORA PATRIMONIO HISTORICO G.A.M.S., posteriormente a señalar la estructura del informe recomienda lo siguiente:

Por todo lo anteriormente mencionado y tomando en cuenta los antecedentes adjuntos, como el informe técnico y la normativa legal citada supra, SE RECOMIENDA ELABORAR la correspondiente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE VALIDACIÓN para el ESTUDIO DE PROTOCOLO DE CATALOGACIÓN, DECLARACIÓN Y NORMATIVA INDIVIDUALIZADA "TEMPLO SAN FELIPE DE NERY" PARA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE y remitir posteriormente todos los antecedentes a la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura a fin de realizar todos los trámites correspondientes siendo el mismo viable y legal y como altamente beneficioso para el Municipio de Sucre.

Que, conforme a **INFORME TÉCNICO N° 44/19 de 09 de octubre de 2019**, suscrito por el Lic. Marcial Barrientos López PROFESIONAL DIRECCIÓN DE TURISMO, con el visto bueno del Lic. Luis Miguel Flores Garcia, DIRECTOR MUNICIPAL DE TURISMO a.i. G.A.M.S., dirigido al Lic. Pedro Salazar Collazos, SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA G.A.M.S., seguidamente de señalar la estructura del informe se arriba a las Recomendaciones siguientes:

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda remitir a Asesoría Legal para elaboración del proyecto de Ley Municipal. Remitir a la MAE con el informe legal y el proyecto de Ley para que una vez sea analizado y valorado se remita al Concejo Municipal para su valoración y posterior aprobación. De acuerdo a los informes remitidos se recomienda su aprobación de la Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre al Templo de San Felipe Nery, con la finalidad de que se proyecten las acciones necesarias y se programen los recursos que aseguren su conservación, valoración y promoción, conforme los procedimientos específicos.

Que, de acuerdo a **INFORME DE PERTINENCIA 17/19 U.M.M.PAT.HIST.P.R.A.H.S. CITE N° 538/19 de 27 de agosto de 2019**, elaborado por el Abog. Gonzalo V. Montero Sandoval ASESOR LEGAL U.M.M. PAT. HIST. G.A.M.S., y el Arq. Félix Poquechoque Caballero, DIRECTOR DE LA U.M.M. PAT. HIST. G.A.M.S., con el visto bueno del Arq. Efraín Vivancos Gutiérrez, SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S., posteriormente a señalar la estructura del informe, se arriba a las Recomendaciones siguientes:

RECOMENDACIONES.

De los antecedentes expuestos y en estricto cumplimiento a la normativa vigente, enmarcados en la Constitución Política del Estado, lo dispuesto en el art. 16 núm. 4) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 530 – "Ley del Patrimonio Cultural Boliviano", la Ley Municipal Autónoma N° 43/2014, **SE RECOMIENDA** remitir a la MAE y posteriormente al Honorable Concejo Municipal el **Proyecto de Ley Municipal de Declaratoria como patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre al "TEMPLO SAN FELIPE DE NERY"**.

Que, a fojas 01 a 100 cursa **EL TRAMITE CM – 3458 de fecha 05 de diciembre de 2018**.

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, dispone

Artículo 98.-"I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones. II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones. III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país. Concordante con lo establecido en su Artículo 99, que establece que: "I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. II.- El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la Ley". III.- La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la Ley."



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 302.- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **Numeral 16.** Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal; **Numeral 31.** Promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN.

Artículo 86.- parágrafos III, 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

LEY N° 530 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2014 "LEY DE PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO",

Artículo 1.- la presente ley tiene como **objeto** normar y definir políticas públicas que **regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano**".

Artículo 5.-El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y **expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente.** Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 6.- (CLASIFICACIÓN)El Patrimonio Cultural Boliviano, se clasifica en: Patrimonio Cultural Inmaterial y Patrimonio Cultural Material".

Artículo 10.-de dicha norma legal, con relación al Patrimonio Cultural Material Inmueble, que:

I. **Son bienes culturales materiales inamovibles**, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor **arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico.**

Por su parte el parágrafo II del Artículo 10 de la Ley N° 530, modificado por el Artículo 2 parágrafo II de la Ley N° 1220 de fecha 30 de agosto de 2019, establece que:

II. Comprende de manera enunciativa y no limitativa

Edificaciones.

Monumentos.

Conjuntos.

Sitios.

Paisajes Culturales.

Lugares Sagrados.

Artículo 24.- establece que, pese a estar determinado que la Gestión del patrimonio cultural boliviano esté establecida bajo un modelo descentralizado conforme y en concordancia al régimen autonómico establecido por la Constitución, no se debe dejar de lado los niveles de coordinación entre los actores del gobierno en sus diferentes niveles, con la participación y control social correspondiente, constituyéndose la Instancia Nacional en el órgano rector del Patrimonio Cultural Boliviano.

Artículo 30.-La necesidad de elaboración y aprobación de planes de gestión específicos, definiéndolos como los instrumentos más adecuados para la gestión de los bienes patrimoniales, que además se constituyen en herramientas



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



de coordinación, en los que se establecen los criterios de administración, acciones, procesos, procedimientos, metodologías y actividades requeridas para la gestión del patrimonio.

Artículo 34.- (DECLARATORIAS DE PATRIMONIO) de dicha norma legal, que:

I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 043/2014, "LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE",

Artículo 1.- (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto establecer políticas que regulen la conservación, protección, intervención, restauración, difusión, defensa, puesta en valor, rehabilitación, re-funcionalización, gestión, custodia, proceso de declaratorias, registro, clasificación y fomento del Patrimonio Cultural Material, Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre.

Artículo 5.- (DEFINICIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE) "Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que posee un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico, acorde a lo determinado en la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.

Artículo 6.- (DEFINICIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE Y MUEBLE EN SUS COMPONENTES ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO), "Es el patrimonio cultural material inmueble representado en edificios, casas, casonas, haciendas, palacios, teatros, galerías, iglesias, capillas, catedrales, templos, santuarios, monumentos, murales, pueblos o ciudades históricas, fábricas, canales y acueductos, redes viales y paisajes culturales, **incluyendo todos los bienes culturales materiales móviles**, que son expresión o testimonio del hito histórico que representan, por lo tanto tiene un valor artístico, ancestral, documental, arqueológico, paleontológico, científico, artístico, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico o ritual".

Artículo 34.- (MECANISMOS DE LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE O INMUEBLE MUNICIPAL)

I que: "La Declaratoria se efectuará mediante Ley Autonómica del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal, previo Informe del Ejecutivo Municipal de Sucre".

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Estableciendo su Artículo 2 que: "La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.", concordante con lo establecido en el Artículo 3: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo 35.- (BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL Y ARQUITECTÓNICO DEL ESTADO) I. Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley nacional. II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción.

Que, asimismo, se establece como exposición de motivos, citando los siguientes fundamentos: La Constitución Política del Estado, en su artículo 272, que reconoce la Autonomía de las Entidades Territoriales que conlleva la elección directa de las autoridades, por las ciudadanas y ciudadanos habitantes de dichas entidades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. El



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



artículo 283 de la Norma Constitucional: El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

En este marco constitucional, el artículo 302 de nuestra Norma Suprema determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales; entre ellas, el numeral 16) de dicho artículo reconoce a los Gobiernos Autónomos Municipales, la facultad exclusiva de la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal en su jurisdicción.

Por otra parte el artículo 99, parágrafos I, II, de la señalada Constitución Política consagra que el patrimonio cultural del pueblo Boliviano es inalienable; inembargable e imprescriptible y que el estado- entendiéndose en todos sus niveles, entre ellos el nivel local, garantizara el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

En este marco constitucional, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, consolida el ejercicio de la facultad legislativa por parte de las Entidades Territoriales Autónomas, cuando prevé que los Concejos Municipales podrán ejercer su atribución legislativa en el ámbito de las precitadas competencias, constitucionalmente consagradas en el caso de los Gobiernos Municipales Autónomos – como se ha mencionado – en el artículo 302, parágrafo I de nuestro Texto Supremo.

En el artículo 86 parágrafo I en el marco constitucional, la Ley Marco de Autonomías y descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, consolida como facultad exclusiva municipal la formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente en su jurisdicción; así como la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio, siendo la principal finalidad de dichas labores la de salvaguarda y disfrute de la riqueza patrimonial.

Cabe citar dentro de las normas aplicables en el país las integradas en este bloque de constitucionalidad emergentes de los convenios y tratados internacionales, como los de la UNESCO, instancia internacional de la cual Bolivia forma parte y por lo tanto reconoce la obligatoriedad de sus determinaciones:

La Constitución de la UNESCO obliga a los estados miembros (de la que es parte Bolivia) cumplir el Convenio sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural (1972) a transmitir recomendaciones normativas a las autoridades nacionales competentes para que éstas las lleven a la práctica e informen sobre su aplicación o sobre las razones por las cuales ésta no haya sido posible.

La UNESCO establece también que: la sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor y define a todo bien cultural a partir del significado que le atribuyamos y que la comunidad que no conoce su patrimonio, no lo valora, no lo protege, no podrá intervenir de una manera adecuada para buscar su conservación.

Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) suscrita en la XVII Conferencia General de la UNESCO, celebrada en noviembre de 1972. Ratificada por Bolivia en el D. S. N° 13347, de 5 de febrero de 1976.

La UNESCO es el organismo de la O.N.U. para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que establece directrices y lineamientos en las políticas de conservación, restauración, etc. del patrimonio histórico, cultural y artístico de carácter mundial. Las entidades colaboradoras con este organismo en materia de patrimonio son el ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios), el ICOM (Comité Internacional de los Museos) y la UIA (Unión Internacional de Arquitectos).

En ese marco la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a. reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972; sostiene "... Art. 1: A los efectos de la presente Convención se considerará **"PATRIMONIO CULTURAL"**: los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



la historia, del arte o de la ciencia, - los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico”.

“... Art. 3: Incumbirá a cada Estado Parte en la presente Convención identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2...”

“... Art. 4: Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico....”

“... Art. 5: Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:

- a) Adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;
- b) Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;
- c) Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;
- d) Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio;
- e) Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo;”

La denominada anteriormente Sociedad de las Naciones (ahora ONU) y la Comisión Internacional de Cooperación Intelectual han participado en la elaboración de documentos de referencia internacional en el ámbito de la conservación, restauración y actuaciones sobre el Patrimonio Histórico Cultural y Artístico, como son la Carta de Atenas de (1931), la Carta de Venecia (1964), y la más reciente Carta de Cracovia (2000).

La Ley Nacional Nº 530 del Patrimonio Cultural Boliviano en el capítulo VII Declaratorias de Patrimonio Cultural Boliviano, establece en el artículo 36 parágrafo I “El nivel central del Estado, así como las entidades, territoriales, autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, podrán emitir declaratorias de patrimonio cultural en razón del interés especial que revista un bien o la manifestación para comunidades de sus territorios, estas declaratorias de patrimonio cultural, material e inmaterial, podrán ser reconocidas por el nivel central como patrimonio cultural Boliviano”.

Bolivia tiene un vasto desarrollo normativo y legal que ha permitido un proceso ya tradicional de respeto y protección de su patrimonio cultural, vocación que ha merecido que su Capital Constitucional el 13 de diciembre de 1991 ante la UNESCO haya sido declarada “PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD” inscripción que acredita el valor universal excepcional de un bien cultural que debe ser protegido en beneficio de la humanidad. Al efecto, una de las principales consideraciones debe ser la sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, que es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor.

Las atribuciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente, así como, la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio, nos compromete a realizar las acciones administrativas pertinentes en beneficio de estas obras de carácter monumental, arquitectónico, patrimonial histórico y su riqueza, no solo material sino inmaterial.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



A efectos de la justificación del presente instrumento de declaratoria de patrimonio cultural, se establece que todo bien cultural será definido a partir del significado que le atribuyamos, puesto que la comunidad no conoce en su verdadera dimensión o escala, la riqueza patrimonial e histórica que fue decisoria en los procesos de consolidación, no solo de nuestro medio sino a nivel internacional, situación que origina la falta de identificación de la población con su patrimonio, lo que conlleva una falta de protección, por ello no propicia su desarrollo, siendo de vital importancia la difusión y gestión de puesta en valor para revertir dicho diagnóstico.

El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en razón del Interés de la ciudadanía, toda vez que la presente Ley reviste un bien o manifestación cultural material, debe emprender las gestiones que sean necesarias, para su puesta en valor, situación por la cual emite la respectiva Declaratoria de Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre, en el marco de su jurisdicción y competencia.

ESTUDIO HISTÓRICO

Según Monseñor Julio García Quintanilla en su obra "Historia de la Iglesia de los Charcas o La Plata" (1964), el Templo San Felipe de Nery en 1795, es decir, que se trata de un edificio que ha trascendido en el tiempo desde el periodo colonial de aquello que fue la Real Audiencia de Charcas. Entre los datos históricos más relevantes del mencionado documento, se han recogido los siguientes:

Según el autor el Templo San Felipe de Nery habría comenzado a ser construido el 19 de marzo de 1795 bajo las órdenes del arzobispo de La Plata de aquel entonces, Fr. José Antonio de San Alberto sobre el terreno que habían ocupado unas antiguas casa, este terreno habría sido comprado de un presbítero.

Un dato curioso que recoge el autor menciona: que el mencionado arzobispo de La Plata conveniencia a los feligreses a subir al cerro Churuquilla para coger una piedra y llevarla al lugar de emplazamiento del Templo San Felipe de Nery, esto en alusión a los "pecados" cargadas en la vida; posteriormente este material sirvió para contribuir a levantar los muros portantes del templo.

Cabe mencionar que mientras se construía el templo, se gestionaban de manera paralela la autorización al Rey de España para el funcionamiento de la congregación de San Felipe Nery.

Según el autor la evidencia documental a la que hace referencia el autor, el templo habría sido concebido con un plano arquitectónico, uno que tenía muchas semejanzas al convento carmelita de Cochabamba; mientras se enviaba este documento a Buenos Aires para que sea aprobado por el Virrey, los cimientos del templo se iban construyendo. Un arquitecto renombrado en aquella época habría revisado el plano arquitectónico y realizado algunas modificaciones procurando proporcionar de mejor manera el edificio.

COMPOSICIÓN VOLUMÉTRICA DEL INMUEBLE

Básicamente el inmueble se compone de tres volúmenes arquitectónicos, para fines de estudio se denominará Volumen A, Volumen B y Volumen C, a continuación, se describe cada uno de ellos:

Volumen A. – Esta volumetría es la de mayor escala y la que más resalta en el conjunto arquitectónico, es un prisma de base rectangular que contiene al nártex, la nave, el presbiterio y el coro alto, como cubierta tiene terrazas y una cúpula emplazada sobre el presbiterio. Este volumen está construido a base de piedras labradas que conforman muros portantes, como elementos calificantes de la parte superior posee un parapeto concebido con una balaustrada de piedra labrada y pináculos. Las dos portadas de ingreso están adosadas a este volumen, por el carácter artístico que poseen estos elementos, contribuyen categóricamente al espacio urbano del sitio.

Volumen B y C. – Estas dos volumetrías son propiamente las torres de la portada principal, unidas mediante un arco dispuesto para albergar el campanario del templo, cada una de ellas posee una cubierta de teja cerámica criolla que propiamente no es la original ya que esta fue dispuesta posteriormente al terremoto que sufrió la ciudad en 1968.

VALORES PATRIMONIALES

Sobre la materialidad del inmueble se han reconocido los siguientes valores de alcance patrimonial:

- **Valor Arquitectónico.** – Se ha reconocido un valor arquitectónico en el Templo de San Felipe de Nery en cuanto a tecnología constructiva y morfología, para el primer caso se puede manifestar que el sistema constructivo con el que fue concebido este conjunto arquitectónico resulta de un sincretismo cultural entre saberes constructivos indígenas



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



prehispánicos, en fusión a técnicas constructivas que habían llegado de Europa con los colonizadores durante el primer siglo del periodo colonial, dando como resultado un producto que trasciende a una dimensión antropológica. La calidad ambiental del templo ligada a su escala, y la composición de sus volúmenes otorgan al inmueble un valor arquitectónico espacial que también refleja un sincretismo cultural.

- **Valor Artístico.** – El templo posee elementos arquitectónicos compositivamente complejos que trascienden a una dimensión artística, como ser las portadas labradas en piedra, las torres, el entepiso del coro, sus bienes integrados como retablos y pinturas, entre otros muchos elementos arquitectónicos concebidos bajo los cánones estéticos del periodo colonial, por tanto, se constituyen en obras especiales del trabajo humano.
- **Valor Histórico.** – Se considera que la carga histórica que circunda al Templo de San Felipe de Nery tiene relevancia municipal y nacional, ya que muchos acontecimientos históricos importantes para el entendimiento de la identidad sucrense y boliviana contemporánea, acontecieron en su interior y en su contexto inmediato, por tanto, el inmueble se constituye en una evidencia tangible de la historia de Bolivia. En la lógica de que la ciudad de Sucre, propiamente su centro histórico, posee un reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Humanidad, su historia también es relevante para la humanidad.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano; Ley No. 292 Ley General de Turismo de Bolivia; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 20 de diciembre de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 192/2023, emitido por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre al "Templo de San Felipe de Nery" luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 402/2023; LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL "TEMPLO DE SAN FELIPE DE NERY".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 402/2023

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL "TEMPLO DE SAN FELIPE DE NERY"

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

ARTICULO 1.- OBJETO

La presente Ley tiene por objeto declarar **PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL "TEMPLO SAN FELIPE DE NERY"**, ubicado en la calle Nicolás Ortiz N° 165, zona Central, Distrito N° 1 del Municipio de Sucre, descritos en la exposición de motivos de la presente Ley, cuyos datos generales son los siguientes:

Ubicación.-

Departamento de Chuquisaca.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Provincia Oropeza.
Municipio de Sucre
Distrito Municipal N° 1 - Zona Central
Calle Nicolás Ortiz N° 165
Código Catastral Nuevo.-
001-0011-018-000
Superficie Total.-
1115.58 m2.

ARTÍCULO 2.- MARCO COMPETENCIAL

La presente Ley Municipal Autónoma está respaldada por las siguientes disposiciones

- 1.- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2.- Ley de Patrimonio Cultural Boliviano N° 530.
- 3.- Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Bólvarez N° 031.
- 4.- Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482.
- 5.- D.S. N° 05918, Declaración de Tesoros Culturales de La Nación.
- 6.- Ley General de Turismo Bolivia N° 292.
- 7.- Ley Autónoma Municipal N° 43/14 "Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre".

ARTÍCULO 3.- FINALIDAD

Es finalidad de la presente Ley Municipal Autónoma la protección, promoción, conservación y salvaguarda del "TEMPLO SAN FELIPE DE NERY".

ARTÍCULO 4.- PLAN DE GESTIÓN

El Ejecutivo Municipal debe establecer las políticas necesarias de salvaguarda, revalorización, promoción y el establecimiento de los planes de manejo más adecuados, que permitan el disfrute de este sitio patrimonial en beneficio de los estantes, habitantes y visitantes de nuestro Municipio.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES Y GESTORES PARA SU APLICACIÓN

- I. El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con el Ministerio de Culturas, los propietarios y otras instancias, en el marco de sus competencias, quedan encargados de formular políticas de recuperación, revalorización, promoción, conservación y protección de este patrimonio histórico, arquitectónico y cultural.
- II. La Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial a través de la Dirección de Patrimonio Histórico y la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedan encargadas de desarrollar en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, en el marco de la presente Ley y la normativa en actual vigencia, gestiones ante las instancias Departamentales, Nacionales e Internacionales, para la preservación, conservación y puesta en valor de este inmueble.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.– El Ejecutivo Municipal debe dar aplicación inmediata al régimen de protección previsto para los bienes ya declarados, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley Autónoma Municipal 43/2014, de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.– El Ejecutivo Municipal queda encargado de manera obligatoria de inscribir el sitio objeto de la presente declaratoria, en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Autónoma Municipal 43/2014 de 30 de septiembre de 2014.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



DISPOSICIONES FINALES

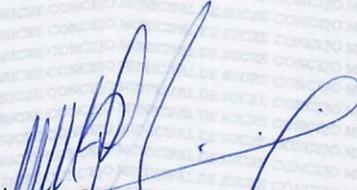
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 402/2023, para los fines consiguientes de ley.

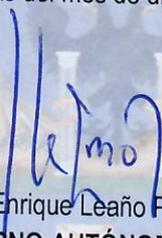
Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.


Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Prof. Eduardo Serafin Lora Sifiani
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA No. 402/2023, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL "TEMPLO DE SAN FELIPE DE NERY"; a los ...**27**... días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.


Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

